

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, la validez de dicho certificado queda condicionada a la obtención del número de inscripción en el Registro de Importadores, Fabricantes o Comercializadores que otorgará la Administración de Telecomunicaciones.

Madrid, 15 de julio de 1991.-El Director general, Javier Nadal Ariño.

ANEXO

Certificado de aceptación

En virtud de lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, aprobado por Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), se emite por la Dirección General de Telecomunicaciones el presente certificado de aceptación, para el

Equipo: Terminal facsímil grupo-3.
Fabricado por: «Fuji Xerox Ltd.», en Japón.
Marca: «Xerox».
Modelo: 7033.

por el cumplimiento de la normativa siguiente:

Real Decreto 1584/1990, de 30 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre).

Con la inscripción E 96 91 0326

y plazo de validez hasta el 31 de julio de 1996.

Y para que surta los efectos previstos en el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 303, del 19), expido el presente certificado en los términos establecidos en el artículo 14.2 del Real Decreto 1066/1989.

Madrid, 15 de julio de 1991.-El Director general, Javier Nadal Ariño.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

28062 ORDEN de 15 de noviembre de 1991 por la que se convocan ayudas para el desarrollo de proyectos educativos conjuntos dentro de la Acción IV del Programa Lingua.

El Programa Lingua fue adoptado el 28 de julio de 1989 por el Consejo de Ministros de las Comunidades Europeas, para promover el conocimiento de lenguas extranjeras en la Comunidad Europea. Su objetivo principal consiste en asistir a los Estados miembros en la mejora cualitativa y cuantitativa de la enseñanza y aprendizaje de lenguas extranjeras, mediante la concesión de becas para respaldar los programas de movilidad y los proyectos innovadores en la formación inicial y continua de Profesores de lengua extranjera, en el aprendizaje de lenguas en la enseñanza profesional y superior y en establecer unas estrategias para la formación lingüística en la vida económica.

Este programa se articula a través de varias acciones, tratando en concreto la Acción IV de las medidas destinadas a promover los intercambios entre jóvenes que cursen estudios de carácter especializado, profesional y técnico.

Por Orden de 8 de noviembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 15) se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Ministerio de Educación y Ciencias y sus Organismos autónomos.

En virtud de lo anterior, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-1. Se convocan ayudas, hasta un máximo de 749.280 ECU, para el desarrollo de proyectos educativos conjuntos dentro de la Acción IV del Programa Lingua.

2. Teniendo en cuenta el número de Centros docentes existentes y el nivel de renta per cápita, de la cantidad citada en el párrafo anterior, se destinarán hasta un máximo de 374.640 ECU en concepto de ayudas para los Centros ubicados en el territorio de gestión directa del M.E.C. y hasta un máximo de 374.640 ECU en concepto de ayudas para los

Centros ubicados en las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa, de acuerdo con la distribución que figura a continuación:

	Cuantía máxima
Andalucía	108.646
Cataluña	97.968
Valenciana	53.761
Galicia	41.210
País Vasco	37.464
Canarias	22.478
Navarra	13.113

Segundo.-Los proyectos educativos conjuntos consistirán en una o varias actividades emprendidas conjuntamente por los Centros asociados en los distintos Estados miembros para enriquecer el aprendizaje de una materia concreta o de un grupo de materias, o con el objetivo más general de contribuir al desarrollo personal de los jóvenes de que se trate o a su preparación para la vida laboral.

Tercero.-Para el desarrollo de los proyectos educativos conjuntos se podrán conceder ayudas para la realización de:

a) Visitas preparatorias de los responsables de los intercambios a un Centro asociado de otro Estado miembro de la Comunidad Europea, con el objeto de facilitar la elaboración de un proyecto educativo conjunto y de preparar el terreno para un posterior intercambio de jóvenes que tomen parte en el proyecto.

b) Intercambios bilaterales y encuentros multilaterales de jóvenes, que tendrán como objetivo la utilización de la lengua extranjera como un instrumento de aprendizaje y como medio de comunicación de los jóvenes en el establecimiento asociado y su entorno.

Cuarto.-Podrán solicitar estas ayudas los Centros docentes españoles financiados con fondos públicos y que impartan las siguientes enseñanzas:

Bachillerato Unificado y Polivalente.
Plan Experimental de Reforma de las Enseñanzas Medias.
Formación Profesional.
Educación de Adultos.
Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.
Arte Dramático y Danza.
Música.
Idiomas.

Quinto.-1. Las visitas preparatorias deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Deberán realizarse a un Centro de otro Estado miembro de la Comunidad Europea, con el fin de poder crear un proyecto educativo conjunto y un intercambio de jóvenes.

b) Las ayudas que se reciban servirán para sufragar los gastos de viaje y estancia y para la preparación de los materiales. La ayuda media será de 500 ECU.

c) Su duración será, como máximo, de siete días.

2. Los intercambios escolares deberán reunir las siguientes condiciones:

a) El objetivo principal del intercambio deberá ser el aumento de la motivación de los jóvenes en lo que respecta al aprendizaje de una lengua extranjera y la mejora de su habilidad para comunicarse en dicha lengua.

b) La duración del intercambio deberá ser de al menos dos semanas.

c) El intercambio deberá desarrollarse, preferentemente, en la zona en la que esté ubicado el Centro asociado.

d) El proyecto educativo y el consiguiente intercambio deberán contribuir claramente al aprendizaje de la lengua por parte de los jóvenes que participen y, en la medida de lo posible, a la diversificación de la oferta de lenguas extranjeras en los Centros implicados.

e) El grupo estará compuesto, como mínimo, por 10 alumnos y un Profesor, ajustándose a este módulo los grupos superiores.

f) El valor de la ayuda concedida no será superior al 50 por 100 del coste del intercambio, salvo en circunstancias especiales, y su finalidad es la de contribuir a los gastos originados durante la realización del intercambio. En el supuesto de que se dé alguna de estas circunstancias (desventajas debidas a la localización geográfica dentro del Estado miembro, a una minusvalía de los jóvenes participantes o circunstancias socioeconómicas particulares o globales), podrán preverse ayudas superiores.

Sexto.-1. Las solicitudes deberán formalizarse en el modelo que se inserta como anexo y tendrán que ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) Proyecto pedagógico que deberá contemplar:

a.1) Datos referidos al funcionamiento del Centro español, incluyendo:

Criterios de organización, gestión, funcionamiento y participación. Programación general del Centro (señalando las principales actividades pedagógicas escolares y extraescolares).

a.2) Datos referidos a la preparación del proyecto educativo con un Centro de un país miembro de la Comunidad Europea:

Relaciones previas con el Centro: Visitas preparatorias.

Elección del tema o temas que serán ejes sobre los que se fundamente el proyecto, enumerando las áreas curriculares involucradas en el mismo, así como las actividades previas programadas con el Centro extranjero.

Intercambio: Programa detallado de las actividades que se vayan a realizar con el Centro receptor y su entorno socioeconómico.

Posibles actividades posteriores.

b) Previsión desglosada de gastos que incluirá:

b.1) Visitas preparatorias de Profesores:

Viaje de ida y vuelta.

Estancia y desplazamientos en el país de acogida.

Preparación de los materiales precisos.

b.2) Intercambios y encuentros de alumnos:

Viaje de alumnos y Profesores españoles hasta el país de acogida.

Primas del seguro que deba concertar el grupo español, en el supuesto de que no tenga cubiertos los riesgos de enfermedad, accidentes y responsabilidad civil.

Estancia y visitas del grupo extranjero en España.

c) Aprobación del Consejo Escolar o certificado de la Dirección del Centro en el que se haga constar que dicha actividad está contemplada en la programación general del Centro.

2. Los Directores de los Centros recabarán las oportunas autorizaciones del padre, madre o tutor, quedando éstas archivadas en los Centros.

Séptimo.-1. Las solicitudes de los Centros docentes dependientes de la gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia se enviarán a la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa (Los Madrazo, número 15, 28071 Madrid), y las solicitudes de los Centros docentes dependientes de las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa se enviarán a la Consejería de Educación de su respectiva Comunidad.

En caso de que optaran por presentar su solicitud en una oficina de Correos, lo harán en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

2. Calendario de presentación y desarrollo.

a) Las solicitudes de ayuda para la realización de visitas preparatorias que vayan a tener lugar entre el 1 de enero y el 30 de mayo de 1992, deberán presentarse antes del 29 de noviembre de 1991. Para las que vayan a realizarse entre el 1 de septiembre y el 15 de diciembre de 1992, el plazo de presentación finalizará el 1 de marzo de 1992.

b) Las solicitudes de ayuda para la realización de intercambios escolares que vayan a tener lugar entre el 1 de enero y el 30 de mayo de 1992, deberán presentarse antes del 29 de noviembre de 1991. Para los que vayan a realizarse entre el 1 de septiembre y el 15 de diciembre de 1992, el plazo de presentación finalizará el 1 de marzo de 1992.

Octavo.-1. En cada Comunidad Autónoma con competencias asumidas en materia educativa, se constituirá un Jurado que, de acuerdo con los criterios establecidos en el punto 3 de este apartado, evaluará las solicitudes recibidas. Antes del 13 de diciembre de 1991 (para la convocatoria cuyo plazo de presentación finaliza el 29 de noviembre) y antes del 4 de abril de 1992 (para la convocatoria cuyo plazo de presentación finaliza el 1 de marzo de 1991), se deberá enviar a la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa lo siguiente:

a) Relación de Centros seleccionados, junto con los expedientes presentados por los mismos.

b) Relación de Centros denegados por falta de puntuación, debiendo indicar por cada solicitud el número de participantes.

c) Relación de Centros excluidos, con indicación de su causa.

2. Las solicitudes de los Centros dependientes de la gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia serán evaluadas por un Jurado integrado por los siguientes miembros:

Presidente: El Subdirector general de Cooperación Internacional o persona en quien delegue.

Vocales:

El Subdirector general de Relaciones con las Comunidades Autónomas.

La Subdirectora general de Becas y Ayudas al Estudio. La Consejera técnica de Relaciones con las Comunidades Europeas. Tres representantes de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

Secretario: Un funcionario del Servicio de Actividades de Alumnos.

3. Las solicitudes se evaluarán en función de los siguientes criterios:

a) Adecuación del proyecto educativo a lo establecido en las bases segunda y sexta.

b) Contribución del proyecto educativo a la diversificación y aprendizaje de lenguas extranjeras.

c) Desarrollo de experiencias innovadoras en el área de los intercambios educativos y que destaquen la dimensión europea de la enseñanza profesional y técnica y de la formación profesional.

Noveno.-Teniendo en cuenta la propuesta del Jurado de selección establecido en el apartado anterior y la efectuada por las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa, el Ministerio de Educación y Ciencia resolverá la convocatoria, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y determinará:

a) Centros beneficiarios de las ayudas y su cuantía.

b) Centros que no han obtenido ayuda, relacionados por orden de puntuación, que quedarán en reserva.

c) Centros excluidos, indicándose la causa de exclusión.

2. El libramiento de las ayudas a los Centros se realizará a través de los respectivos Directores provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, o de sus Comunidades Autónomas, en el supuesto de los Centros dependientes de las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa, de acuerdo con la siguiente distribución:

a) El 80 por 100 del total de las ayudas que corresponde a cada Centro beneficiario, a partir de los dos meses siguientes a la resolución de adjudicación.

b) El 20 por 100 restante, una vez recibida la Memoria a que se refiere el apartado 10.3.1 de esta convocatoria.

3. La concesión de una ayuda para realizar una visita preparatoria no implicará la concesión de ayuda para realizar el posible intercambio.

Décimo.-De acuerdo con la normativa vigente, los beneficiarios de este tipo de ayudas quedan obligados a:

1. Comunicar, en su caso, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

2. Someterse a las actuaciones de comprobación que, en su caso, pueda efectuar el Ministerio de Educación y Ciencia, así como las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado y facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

3. Justificar la correcta inversión de las ayudas recibidas, mediante la presentación de la siguiente documentación:

3.1 Memoria descriptiva del viaje y estancia realizados, con una extensión máxima de 25 folios. Dicha Memoria reflejará el grado de cumplimiento de los objetivos programados, el número de alumnos participantes y la evaluación de las actividades desarrolladas, incluyendo elementos de análisis por parte de los alumnos. Podrá adjuntarse material audiovisual. Junto a esta Memoria deberán acompañar una ficha cumplimentada por cada alumno participante, que les será remitida por la Dirección Provincial o Comunidad Autónoma correspondiente.

Una vez elaborada la Memoria y cumplimentadas las fichas, deberán enviarse a la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, especificando «Programa Lingua», de acuerdo con el siguiente calendario:

a) Antes del 15 de junio de 1992, para aquellas ayudas concedidas al amparo de la convocatoria cuyo plazo de presentación de solicitudes finaliza el 29 de noviembre de 1991.

b) Antes del 31 de enero de 1993, para aquellas ayudas concedidas al amparo de la convocatoria cuyo plazo de presentación de solicitudes finaliza el 1 de marzo de 1992.

3.2 Certificado de la Dirección del Centro que exprese que ha quedado cumplida la finalidad que motivó la concesión de la ayuda.

3.3 Carpeta-índice que incluya todos los originales de nóminas, recibos, facturas y cualquier otro justificante de gasto realizado que, legalmente admitido, sea imputable a la ayuda concedida.

Únicamente cuando los beneficiarios de estas ayudas sean alumnos de Centros públicos, la documentación exigida en el apartado 3.3 podrá

ser sustituida por una certificación del Consejo Escolar sobre la aplicación dada a la ayuda recibida, que sustituirá a los justificantes originales contenidos en la carpeta-índice. Estos justificantes originales quedarán en poder de los Centros a disposición del Tribunal de Cuentas y de la Intervención General de la Administración del Estado para la realización de las comprobaciones oportunas en el ámbito de sus respectivas competencias.

3.4 La documentación a que se refieren los apartados 3.2 y 3.3 deberá remitirse a la respectiva Dirección Provincial o Consejería de Educación en el supuesto de los Centros dependientes de las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa de acuerdo con el siguiente calendario:

a) Antes del 30 de septiembre de 1992, para aquellas ayudas concedidas al amparo de la convocatoria cuyo plazo de presentación de solicitudes finaliza el 29 de noviembre de 1991.

b) Antes del 15 de mayo de 1993, para aquellas ayudas concedidas al amparo de la convocatoria cuyo plazo de presentación de solicitudes finaliza el 1 de marzo de 1992.

Undécimo.-La no justificación de la ayuda percibida con arreglo a lo dispuesto en estas bases conllevará el reintegro de las cantidades no justificadas y las exigencias de los intereses de demora, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas en que pueda incurrir con arreglo a los artículos 81 y 82 de la vigente Ley General Presupuestaria.

Duodécimo.-Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Décimotercero.-La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de noviembre de 1991.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación.

ANEXO

Formulario de candidatura

ACCIÓN IV: INTERCAMBIOS DE ALUMNOS

1. Datos del Centro español

Nombre del Centro
Dirección
Población Provincia
Código postal teléfono (incluir códigos internacional y regional)
Fax (incluir los anteriores códigos)
Centro Público [] Privado concertado []

Nombre del Director
Nombre de la persona responsable de la actividad

Tipo de actividad que están preparando:
Intercambio bilateral [] Encuentro multilateral []

2. Datos del Centro asociado

Nombre del Centro
Dirección
Población Provincia
Código postal País
Teléfono (incluir código internacional)
Fax (incluir códigos)
Tipo de establecimiento
Nombre de la persona responsable de la actividad

3. Datos de los participantes

Curso que estudian los jóvenes que participan en el intercambio ..
Grupo de edad
Número total de alumnos del Centro español que participan
Idiomas que estudian

4. Datos sobre el proyecto educativo conjunto

4.1 Fechas propuestas para llevar a cabo la actividad (visita preparatoria o intercambio). Si se conoce, señalar también las fechas en que vendrán a España los alumnos del Centro asociado

4.2 Proyecto pedagógico (adjuntar el proyecto conjunto como anexo a esta solicitud).

Principales objetivos del intercambio

Relaciones previas con el Centro asociado (explicar en el proyecto adjunto).

¿Se ha realizado visita preparatoria? [] SI [] NO
¿Subvencionada por esta Acción IV? [] SI [] NO
¿Se solicita ahora visita preparatoria? [] SI [] NO

Breve descripción del proyecto pedagógico (señalar las áreas de conocimiento sobre las que se fundamenta y las actividades previas programadas con el Centro extranjero)

Visita al Centro asociado (detallar las actividades en el proyecto adjunto).

Señalar aquí sólo las más importantes:

Actividades posteriores (incluir en el proyecto).

4.3 Presupuesto (previsión desglosada de gastos).

4.3.1 Visitas preparatorias de Profesores:

Número de Profesores solicitantes
Coste (pesetas)
Viaje de ida y vuelta (aproximado/especificar medios de transporte)
Estancia y desplazamiento en el país de acogida
Preparación de materiales
Total global

4.3.2 Intercambios y encuentros de alumnos.

Número total de alumnos
Número total de Profesores
Coste (pesetas)
a) Gastos del grupo español:
Viaje de ida y vuelta (especificar medios de transporte)
Pólizas de seguros (especificar)
Total
b) Gastos del Centro asociado en España:
Viajes en España (excursiones y actividades diversas)
Otros (entradas a museos, parques de atracciones, etc.) (especificar)
Total
Total global

4.4 Otros datos que consideren importantes para apoyar su solicitud

5. Firmas

Firma del responsable(s) del intercambio.

Firma del Director del Centro.

(Fecha y sello del Centro)

Documentación aportada:

- Formulario de candidatura.
 Proyecto pedagógico.
 Previsión desglosada de gastos:
 Visita preparatoria.
 Intercambios de alumnos.
 Aprobación del Consejo Escolar o Certificado del Director del Centro.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

28063 RESOLUCION de 7 de noviembre de 1991, de la Dirección General de Trabajo, complementaria a la Resolución de 24 de septiembre de 1991, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para el Personal Laboral del Ministerio de Cultura (revisión salarial año 1990).

Vista la Resolución de esta Dirección General de Trabajo de fecha 24 de septiembre de 1991 por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Colectivo para el Personal Laboral del Ministerio de Cultura (revisión salarial año 1990), publicación que se realizó en el «Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre de 1991;

Resultando que en la publicación oficial del texto del Convenio Colectivo de referencia se ha observado la omisión de parte del mismo;

Considerando que esta Dirección General es competente para proceder a la rectificación de la Resolución de inscripción y registro del Convenio Colectivo que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con el artículo 90.2 y 3 de la Ley-8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y demás normas de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la corrección de errores en el texto del Convenio Colectivo para el Personal Laboral del Ministerio de Cultura (revisión salarial año 1990), publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre de 1991.

Donde dice: «Restauradores, 10.470, 188.580», debe decir: Restauradores, 13.470, 188.580».

Madrid, 7 de noviembre de 1991.-La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

28064 RESOLUCION de 7 de noviembre de 1991, de la Dirección General de Trabajo, complementaria a la Resolución de 6 de septiembre de 1991, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Administración de la Seguridad Social, realizada en el «Boletín Oficial del Estado» de 16 de septiembre de 1991.

Vista la Resolución de esta Dirección General de Trabajo de fecha 6 de septiembre de 1991 por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Administración de la Seguridad Social, publicación que se realizó en el «Boletín Oficial del Estado» de 16 de septiembre de 1991;

Resultando que en la publicación oficial del texto del Convenio Colectivo de referencia se ha observado la omisión de parte del mismo;

Considerando que esta Dirección General es competente para proceder a la rectificación de la Resolución de inscripción y registro del Convenio Colectivo que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y demás normas de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la corrección de errores en el texto del Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Administración de la Seguridad Social, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 16 de septiembre de 1991:

Primero.-Los dos últimos párrafos incluidos en el anexo 7, los referentes al «Boletín Oficial del Estado» de fecha 16 de septiembre de 1991, página 30447, «Cumplimiento de objetivos» y a «Plus de función administrativa» corresponden en realidad al anexo 6, por lo que deben incluirse al final del mismo.

Complimento por cumplimiento de objetivos (artículo 67).-Se percibirán los importes derivados de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de 26 de diciembre de 1990.

Plus de función administrativa:

Oficial de primera Administrativo, 11.580 pesetas.

Oficial de segunda Administrativo, 5.082 pesetas.

Madrid, 7 de noviembre de 1991.-La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

28065 RESOLUCION de 17 de octubre de 1991, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, a la Empresa «Cartonajes Trilla, Sociedad Anónima» y otras.

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización o reconversión de industrias de artes gráficas.

Al amparo de dicha disposición, y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector de artes gráficas, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución, en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones aprobados por la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipos, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea, o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario, o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países, según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel Comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.-El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de